



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— —</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Pesas y medidas.—Partido de Molina

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del

Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar se verifique en Molina, cabeza de partido, los días 12, 13 y 14 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 4 de Junio de 1909.

Gobernador,
Antonio Villamil

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Mayo, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
181	1.º	Mayo...	1909	José Suarez Dominguez.....	39	Caza.	Guadalajara.
182	4	»	»	Amós Gascuña.....	51	»	Montarrón.
183	5	»	»	Eugenio Perez.....	44	»	Mandayona.
184	7	»	»	Julián del Olmo.....	49	Uso...	Illana.
185	8	»	»	Felipe Mora Perez...	43	»	Arbancón.
186	11	»	»	Fermin Martinez.....	31	Caza...	Irueste.
187	»	»	»	Luis Sanchez.....	39	»	Brihuega.
188	»	»	»	Evaristo Merino.....	58	»	Málaga del Fresno.
189	»	»	»	Higinio Gallego.....	»	»	Atienza.
190	»	»	»	Epifanio del Amo.....	24	Uso...	Hiendelaencina.
191	13	»	»	Valentín Rodrigo...	51	Caza...	Arbeteta.
192	»	»	»	Rufino Perez.....	25	»	Valdeconcha.

193	»	»	Miguel Fernandez	35	»	Mazuecos.
194	14	»	Eulogio Navarro	42	Pesca ..	Cuevas Labradas.
195	»	»	Celedonio Salas	33	Caza...	Horche.
196	15	»	Florencio Lopez	38	»	Concha.
197	»	»	Agapito Muñoz	58	»	Almonacid de Zorita.
198	18	»	Telesforo Caballero	46	»	Usanos.
199	»	»	Braulio Bravo	43	»	Moranchel.
200	»	»	Francisco Soria	49	Pesca ..	Armuña.
201	»	»	Julián Soria	46	»	Idem.
202	»	»	Isidoro Hernando	56	Uso	Maranchón.
203	»	»	Juan Garcia	50	»	Idem.
204	22	»	Faustino Navarro	40	Pesca ..	Cuevas Labradas.
205	24	»	Luis Perez	23	Caza ..	Morillejo.
206	25	»	Timoteo Acebrón	37	»	Mirabueno.
207	26	»	Valentín Caja	33	»	Tierzo.
208	27	»	Aniceto Benito	55	»	Valtablado del Río.
209	28	»	Emilio Cardenal	44	»	Yunquera.
210	31	»	Jesús Montero	60	»	Alocén.
211	»	»	Juan Garcia	24	»	Guadalajara.
212	»	»	Salvador de Zulueta	62	»	Idem.
213	»	»	Baldomero Sancho	30	»	Trillo.
214	»	»	Victoriano del Sol		Pesca...	Cifuentes.
215	»	»	Nicolás Crochi		Uso	Guadalajara.

Guadalajara 1.º de Junio de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil y Marracci

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Verificada la renovación bienal de los Ayuntamientos en armonía con lo prevenido en el art. 1.º de la Ley de 19 de Noviembre de 1908, se hace forzoso que las operaciones consecutivas y que con el procedimiento se relacionen, respondan á la más estricta legalidad, observándose al efecto con rigurosa exactitud los preceptos de la legislación complementaria de la ley Municipal, referente á la tramitación y fallo de los expedientes de reclamaciones, excusas, sorteos, incompatibilidades é incapacidades.

En su vista, precisa, por espíritu de justicia y respondiendo además á los mandados imperiosos de la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que los expedientes aludidos y que en estos momentos se tramitan por las Comisiones provinciales, se resuelvan en los plazos improrrogables señalados al efecto.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que recuerde V. S. á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos donde se hayan presentado reclamaciones contra la elección, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo inmediatamente efectiva la penalidad marcada en su apartado 3.º, cuando por negligencia no resulte efectuado el servicio en la forma y plazos prevenidos, recogiendo el expediente como se especifica en dicho mandato legal.

Segundo. Que por las Comisiones provinciales se cumpla con todo rigor lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de referencia, cuidando que los acuerdos se publiquen en los *Boletines oficiales* en el plazo fijado y se comuniquen á los Ayuntamientos é interesados inmediatamente y en la forma señalada en el apartado 11 del art. 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y art. 27 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Quando no resulte comprobada ó evidente la causa de fuerza mayor que justifique la demora en los acuerdos de las Comisiones provinciales, impondrá V. S. la penalidad marcada en el art. 7.º del Real decreto citado, dando cuenta á este Ministerio de las providencias que adopte V. S. en este sentido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaria

Primera enseñanza

TEMAS

aprobados por la Junta Central de Primera Enseñanza para que los Maestros de Escuela pública y los Profesores de Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, durante las próximas vacaciones caniculares.

Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 825 pesetas.

I La reunión de niños de ambos sexos en las Escuelas mixtas es perjudicial ó conveniente para la buena educación de unos y otros.—En el primer caso, ¿que medios propone el autor para evitar los perjuicios?

II Quiénes deben dirigir las Escuelas de asistencia mixta.—Razones en pro de la opinión sustentada por el autor y que haya deducido principalmente de la experiencia.

III Expóngase un horario escolar que haya servido para los trabajos de un curso, por lo menos, y diganse las ventajas ó inconvenientes observados.

IV ¿Tiene el autor de la Memoria establecidas las prácticas agrícolas?—¿Qué medios hay en la localidad y cuáles faltan para hacerlas con provecho?

V Lugar que ocupan en la enseñanza los libros de texto, la viva voz del Maestro y la enseñanza intuitiva.

VI A qué asignaturas da preferencia el autor de entre las que figuran en el horario escolar y razones que a ello le obligan.

VII Importancia y conveniencia de excursiones y paseos escolares.—Medios de fomentarlos.

VIII Dada la irregular asistencia que en los pueblos rurales suele haber a la Escuela, indiquense los medios más acertados para mejorarla.

IX Medios para aumentar la cultura del Magisterio en ejercicio y mantener viva su vocación.

X Ayuda que prestan en esta localidad a la obra de la enseñanza la acción social, las Autoridades y los padres de familia.

XI Fuera de la oposición para el ingreso en el Magisterio primario oficial, ¿qué medios podran emplearse para la elección de los mejores Maestros?

XII Descripción de los tres juegos infantiles de los que en la localidad tengan mayor valor pedagógico.

XIII Relación de algún hecho histórico notable ocurrido en la localidad.

XIV Enumeración de algunos de los trabajos prácticos que el Maestro exige a sus discípulos.—Observación sobre este punto.

XV Qué clase de trabajos manuales tiene el autor de la Memoria establecidos en su Escuela.—Experiencias recogidas respecto de esta disciplina.

XVI Grado de cultura de la mujer en la localidad y medios que pudieran aumentarla.

XVII Tendencias dominantes en la localidad acerca de la educación primaria.

XVIII Labores de las niñas que la Maestra prefiere y razones de esta preferencia.

XIX Enseñanza cívica.—Medios de fomentarla y carácter que debe tener en nuestras Escuelas.

XX Medios de establecer y estrechar las relaciones de padres y Maestros para aunar sus esfuerzos en favor de la educación del niño.

Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue a 2.000 pesetas ni sea inferior a 825 pesetas.

I Errores y preocupaciones que más dominan en la localidad en que el autor de la Memoria presta sus servicios y medios que emplea para combatirlos.

II De qué medios se vale el autor de la Memoria para que las reglas higiénicas sean llevadas a la práctica, indicando los resultados y los obstáculos con que tropieza.

III Qué medios emplea el autor de la Memoria para despertar y desarrollar en los niños el amor al ahorro y las prácticas de economía doméstica.

IV Sistema de organización que el Maestro tiene adoptado en la escuela.—Ventajas e inconvenientes del mismo.

V Mobiliario escolar; condiciones higiénicas y pedagógicas; material pedagógico que se estime necesario.

VI Material de enseñanza: sus condiciones higiénicas y pedagógicas.

VII Programas que el Maestro ha desarrollado en el presente curso, razonando la extensión e intensidad de los mismos.

VIII Datos pedagógicos relativos a dos tipos de niños.—Labor del Maestro con dichos niños.

IX Copia de algunas hojas antropométricas de los niños de la escuela y observaciones a que las mismas den lugar.

X Importancia que concede el Maestro en la escuela al examen y educación de los sentidos, razonando el material de que dispone al efecto y los ejercicios que realiza.

XI Dificultades con que ha tropezado el autor de la Memoria al llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en los libros de Pedagogía y medios que ha empleado para vencerlas.

XII Estudio de las Cartillas, Silabarios, etc., que se emplean para el aprendizaje de la lectura, indicando cuáles se tienen adoptados en la Escuela, ó en su defecto, qué marcha se sigue para conseguir que los niños lean.

XIII Cómo lleva a cabo el autor de la Memoria el examen de ingreso.—Ventajas que reporta.

XIV Copiar el horario del presente curso, razonando la distribución del tiempo y el trabajo.

XV Opinión acerca de las bibliotecas escolares circulan-

tes: lista de los libros que pueden formarlas razonando la elección.

XVI Ejercicios prácticos que se realizan en la Escuela ó que el autor de la Memoria desempeña y resultados conseguidos.

XVII Régimen disciplinario adoptado en la Escuela.—Ventajas del mismo e inconvenientes con que el Maestro ha tropezado en la práctica.

XVIII Estudio de los niños mentalmente débiles que han entorpecido la marcha ordenada de la Escuela.—Indicar los medios que se han puesto en práctica para corregirlos y los resultados obtenidos.

XIX Estudio comparativo del desarrollo psicológico de las niñas y de los niños, presentando casos prácticos, y consecuencias que de ellos se deduzcan.

XX Qué medios emplea la autora de la Memoria para despertar y desarrollar el gusto estético en las niñas.—Trabajos que realiza a este fin.

XXI Procedimientos de que se vale el Maestro para despertar el sentido moral en sus discípulos.

Aprobados por la Junta Central de primera enseñanza. Madrid, 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.

Temas para Maestros cuya dotación anual sea de 2.000 ó más pesetas y para Profesores de Escuelas Normales.

I Sistemas de pesas, medidas y monedas empleadas donde el Maestro ejerce su profesión y relación que mantienen con las del métrico-decimal.

Medios que se consideran más provechosos y radicales para borrar los primeros e implantar como exclusivo este último.

II Enseñanzas de Agricultura, Ganadería e Industrias locales que convendría introducir en la Escuela, por la índole especial de la región, y manera más fácil de hacerlo por el propio esfuerzo del Maestro ó acudiendo al concurso ajeno.

III Modo de organizar el Museo Escolar, por el cambio recíproco de los productos de distintas regiones entre las Escuelas respectivas.—Posibilidad y conveniencia de conceder franquicia postal para el paquete pedagógico.

IV Organización de una Biblioteca circulante en la Escuela que dirija quien informe, sin más acción que la de los mismos niños o con el concurso y la protección particular y del Estado.—Índice de las obras que se consideran más útiles.

V El ahorro postal en la Escuela: bienes materiales, morales y pedagógicos que puede proporcionar en la Escuela y para la sociedad.—Procedimiento para su implantación, desenvolvimiento y difusión.

VI Examen de nuestra legislación vigente sobre provisión de Escuelas.—Reformas que se consideren necesarias.

VII Medios más sencillos y eficaces para aplicar los conocimientos y la práctica de los trabajos manuales ó la formación del gabinete de ciencias matemáticas, físicas, químicas y naturales con sus experiencias y prácticas más adecuadas en la cátedra y en el campo de cultivo.

VIII Influencia que el exceso ó la mala dirección del trabajo mental ejerce sobre el sentimiento y la voluntad del niño.

IX Importancia capital que para la práctica de la vida tiene el estudio de idiomas extranjeros.

X Necesidad de establecer la inspección médica de los locales y mobiliarios de las Escuelas.—Peligros que para la salud y el desarrollo normal del niño, ofrece el mobiliario defectuoso.

XI Importancia del estudio de la Historia moderna y de la Constitución del Estado.

XII Ventajas y desventajas que ofrece el medio intermedio en las Escuelas Normales.—De ser conveniente, ¿qué condiciones son necesarias para su establecimiento?

XIII Importancia del dibujo para la maestra.—Tiempo que hay que dedicar a esta enseñanza.

XIV ¿Deben limitarse las prácticas de los alumnos a las Escuelas agregadas a las normales?—¿Quiénes deberían encargarse de la inspección de las prácticas del alumno Maestro?

XV ¿Convendría establecer en las Escuelas Normales de niñas, cursos libres de enseñanza de cultura general para la mujer que no sigue la carrera del magisterio?—

En caso afirmativo, ¿cuáles serían las más ventajosas para el mejor cumplimiento de su misión en el hogar?

XVI. Qué medios pueden emplearse en las poblaciones donde hay una sola Escuela de cada sexo para establecer la enseñanza graduada sin que los niños dejen de aprender todo lo que á su edad corresponde, ni el Maestro se le aumenten horas de trabajo.

XVII. Conviene dar en las Escuelas de niños carácter profesional á la enseñanza de alguna clase de labores: ¿cuál sería la preferida en la localidad?

XVIII. Espíritu de la educación en la antigüedad.—La educación en Atenas.—Idem en España.—Idem en Roma.

XIX. Espíritu de la educación en la Edad Media.—Escolasticismo.

XX. Espíritu de la educación moderna.—Sus principales resultados.—Reformadores españoles.

XXI. Espíritu de la educación contemporánea.—Principales factores de la actual renovación educativa.

XXII. Influencia del carácter nacional en la dirección pedagógica.

XXIII. Educación inglesa.—Sus caracteres fundamentales.

XXIV. Educación del carácter.—Medios de que puede valerse el Maestro para este fin.

XXV. Valor educativo del estudio del idioma y literatura patrio.

XXVI. La educación del carácter nacional.—Su importancia.

XXVII. La educación doméstica como factor importante del carácter nacional.

XXVIII. Caracteres distintivos de la educación norteamericana.—Sus efectos.

XXIX. Educación de la mujer.—Su evolución.—Fines á que debe dirigirse.

XXX. Excursiones escolares.—Su utilidad.—Organización de estas excursiones.

XXXI. Educación de los degenerados.—Tipos de degenerados.—Procedimientos para su educación.

XXXII. Acción del Estado en la obra de la educación.—Coexistencia necesaria de esta acción del Estado y de la acción privada á dicho efecto.

XXXIII. La adaptación como ley pedagógica.

XXXIV. Influencia de las familias de los niños y de las costumbres de los pueblos en la organización escolar.

XXXV. Necesidad de consultar las disposiciones personales del alumno para determinar las normas que han de regir su enseñanza.

XXXVI. Cómo debe obrarse cuando en los niños no corresponde el adelanto educativo al instructivo.—Qué procede cuando correspondiéndose los grados de educación é instrucción hay notable diferencia en las edades de los alumnos.

XXXVII. Aplicaciones y resultados del llamado método activo en las Escuelas de primera enseñanza.

XXXVIII. La educación moral en las Escuelas de instrucción primaria de enseñanza y el ejemplo.

XXXIX. El Catecismo y la Historia Sagrada como medios de educación moral.

XL. El método indirecto en la educación moral.—Los juegos como factor de educación moral.

Aprobada por la Junta Central de primera enseñanza, Madrid, 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Eduardo Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.

Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1909.

Memoria de D.^a Mariana Núñez

Para dar cumplimiento á la cláusula 4.^a de la Obra-Pía instituida en Mondéjar, por D.^a Mariana Núñez, la referida Corporación provincial en sesión de 27 de Mayo de 1909, ha acordado convocar por el presente para la adjudicación de diez dotes de 750 pesetas cada uno, entre las doncellas de dicho pueblo que aspiren al estado de matrimonio,

para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirijan sus pretensiones á esta Corporación por conducto de la Alcaldía de Mondéjar y no otra.

Las doncellas solicitantes habrán de ser pobres y huérfanas, á lo menos de padre, naturales de Mondéjar, y con dos años de residencia como minimum en la misma villa, á no ser que la ausencia sea por causa legítima, en cuyo caso justificarán este extremo, han de tener 16 años cumplidos y no pasar de 41.

A las solicitudes se acompañarán:

1.^o Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.

2.^o Certificación de la defunción del padre ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.^o Certificaciones de su estado y buena conducta, expedidas por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y

4.^o Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 2 de Junio de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

COMISION PROVINCIAL

ELECCION DE CONCEJALES

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para la renovación bienal de los Ayuntamientos tuvo lugar el día 2 de Mayo último, en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de los mismos, ni capacidad de los proclamados, dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarlos su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

Sesión de 31 de Mayo de 1909.

Aloves.	Toba (La).
Aguilar de Anguita.	Tordesilos
Alaminos.	Tórtola.
Acoer.	Tortuero.
Alcoba de las Peñas.	Torrebeleña.
Alcorlo.	Torrecaudrada de Valles.
Alcoroches.	Torrecaudradilla.
Aldeanueva de Atienza.	Torrevaldealmendras.
Alhóndiga.	Torremocha del Campo.
Alique.	Torresaviñan (La).
Almadrones.	Uceda.
Almonacid de Zorita.	Utande.
Alovera.	Valdeancheta.
Angón.	Valdearenas.
Anquela del Pedregal.	Valdeavellano.
Arbancon.	Valdegrudas.
Atienza.	Valdenuño Fernandez.
Berniches.	Valderrebollo.
Bodera (La).	Valdesaz.
Cabanillas del Campo.	Valdesotos.
Carabias.	Valfermoso de las Monjas
Castellar.	Valfermoso de Tajuña.
Cercadillo.	Valtablado del Rio.
Cogollor.	Villacadima.
Maiaelrayo.	Villacorza.
Laranueva.	Villares de Jadraque.
Cerezo.	Yebez.

Galápagos.	Yélamos de Arriba.
Lebrancón.	Yanquera.
Cortes.	Zarzuela de Jadraque.
Condemios de Arriba.	Badia.
Guadalajara.	Beleña.
Higes.	Espinosa de Henares.
Cifuentes.	Pálmaces de Jadraque.
Cogostina.	Riva de Saelices.
Cabillo de la Sierra.	Vado (El).
Escariche.	Yebra.
Fuencemillán.	Villaexcusa de Polositos.
Fuensaviñan (La).	Peralveche.
Gárgoles de Arriba.	Sienes.
Gascuña.	Saelices.
Gualda.	Mierla (La).
Hueva.	Arroyo de Fragnas.
Lazaga.	Monasterio.
Madrigal.	Auñón.
Matarrubia.	Armuña.
Alboreca.	Alarilla.
Almoguera.	Cincovillas.
Casa de Uceda.	Castejon de Henares.
Hortezuela de Ocen (La).	Romanillos de Arienza.
Ledanca.	Viñuelas.
Medranda.	Pinilla de Molina.
Miedes.	Chillarón del Rey.
Mirabueno.	Taragudo.
Motos.	Huérmece.
Padilla del Ducado.	Traid.
Palazuelos.	Mudnex.
Pardos.	Cañizar.
Peñalver.	San Andrés del Rey.
Paralejos.	Atance.
Pioz.	Solan 1 o del Extremo.
Poyos.	Torremochuela.
Pozo de Almoguera.	Baños.
Pozo de Guadalajara.	Miralrio.
Pradosredondos.	Torrecañada de Molina.
Puebla de Valles.	Chequilla.
Rebollosa de Hita.	Torremocha de Jadraque.
Ranera.	Sotodosos.
Riva de Santiuste.	Mondéjar.
Riosalido.	Torre del Bargo.
Romacos.	Tordelabano.
Romanones.	Terraza.
Rugilla.	Cabillo (El).
San Andrés del Congosto.	Casar de Talamanca.
Sayatón.	Barriopedro.
Setiles.	Ablaque.
Taracena.	Esplegares.
Terzaga.	Iriepal.

Checa.

Vista la reclamación formulada por D. Román Samper Gomez, vecino y elector de este pueblo, contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Luis Teruel Lopez, D. Fernando Samper Martinez, D. Vicente Ruiz García y D. Manuel Lopez y Lopez, fundado en que el primero y cuarto son labradores pobres y tienen necesidad de trasladarse á otras provincias para atender á las primeras necesidades de la vida; el Sr. Samper por ser albañil y verse obligado durante algunos meses á trabajar fuera de la localidad, y el Sr. Ruiz García por que como comerciante en ganados, se ve precisado á trasladarse en algunas épocas del año á Extremadura y Portugal, además de no haber sido proclamados por la Junta municipal como candidatos.

Como se observa por lo expuesto, los motivos de incapacidad alegados contra los Concejales electos y proclamados carecen de valor legal alguno, por cuando no están comprendidos en ninguno de los números del artículo 43 de la ley Municipal, además de que el artículo 41 de la misma, que se invoca, está aclarado por la Real orden de 2 de Octubre de 1903.

En su consecuencia, la Comisión provincial, en

sesión del día de ayer, ha acordado que procede desestimar esta reclamación por improcedente.

Fuentelehiguera.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en este pueblo para la renovación del Ayuntamiento:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo electoral, el día 25 de Abril último, para cumplir lo dispuesto en los artículos 26 al 30 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, fueron declarados Concejales elegidos los Sres. D. Marcelino Moreno Taracena, D. Eladio Perez Puebla y don Matías Blas Recio, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha Ley, por no haber sido proclamados más candidatos que el que correspondía elegir:

Resultando que durante el plazo señalado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, reclaman Don Aquilino Ortega y 42 vecinos más contra la declaración de Concejales hecha á favor de aquellos por la Junta municipal, fundados en que se ha coartado los derechos del cuerpo electoral é infringido las disposiciones de la Ley, toda vez que habiendo acudido pidiendo su proclamación D. Anastasio Gomez, con el carácter de ex-Concejal, y D. Aquilino Ortega Gutierrez, Concejal, en unión de aquél, á favor de D. Bruno Plaza Taracena, no les fué admitida la propuesta, primero verbal y segundo escrita, que presentaron, por no estar justificada:

Resultando que los Concejales proclamados alegan en su defensa, que de los 43 firmantes, solamente cuatro concurren á la sesión; que el Secretario de la Junta no pudo expedir certificaciones sin la correspondiente orden de la Alcaldía, como ellos lo verificaron, y que se observaron sin protesta alguna lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 de la Ley:

Resultando del expediente electoral que en las instancias de aquéllos, dirigidas á la Junta municipal, se hace constar por D. Anastasio Gómez, que le proclama Concejal, y la suscrita por los Sres. Ortega y Gómez que proclaman candidato para Concejal á D. Bruno Plaza Taracena, sin acompañar á las mismas documento alguno que justifique el derecho que les existe para ello:

Considerando, aparte de que la función de proclamar candidato radica exclusivamente en la Junta municipal, pues el derecho que otorga á los Concejales y ex-Concejales el art. 24 de la ley, es el de hacer propuestas; la reclamación de que se trata carece de fundamento legal, por cuanto, según ordena el art. 26, la propuesta, en el caso de haberse formulado, debió ser justificada con el documento que acreditara el derecho que les asistía para hacerla, y al no haberse así cumplido por parte de los peticionarios, el acuerdo de la Junta desestimándolas y tenerlas como no presentadas, se ajustó á dicho texto legal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 2 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis García del Val.

La Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abo-

narse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'24	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'59	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'15	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'91	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'18	
Litro de aceite.....	1'37	
Kilogramo de carbón.....	0'12	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

JEFATURA DE FOMENTO

Vías pecuarias

Por decreto de fecha 1.º del actual, he aprobado el expediente de deslinde de las vías pecuarias del término de Bujalaro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 3 de Junio de 1909.—El Jefe de Fomento, Fernando Güici.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que, con fecha 29 de Marzo último, el Sr. Gobernador civil de la provincia se sirvió autorizar la traslación de dominio de la mina Santa Bárbara, núm. 231, sita en el término de Congostrina, á favor de D. Francisco Federico Goneze, vecino de Madrid, que la adquirió de D. Jaime Gustá y Barris, que lo es de Montarrón.

Guadalajara 1.º de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

El día 7 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Baños, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de tres árboles de pino, procedentes de derribos por los vientos en el monte núm. 117 del Catálogo, bajo el tipo de 25 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 7 de Agosto.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 31 de Mayo de 1909.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR IMPORTANTE

Siendo el presente mes el último del segundo trimestre del corriente año, esta Delegación de Hacienda espera de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que aún no lo hubieren verificado, ordenen el ingreso en arcas del Tesoro, del importe del impuesto de Consumos correspondiente al mismo; pues de no verificarlo dentro del actual mes, se adoptarán medidas de rigor, declarando las responsabilidades que previene el Reglamento del impuesto vigente.

Del mismo modo se previene á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por débitos del referido impuesto del primer trimestre del año actual y por resultas de años anteriores, que si no saudan sus débitos en lo que resta del presente mes, se procederá á hacerlos efectivos inmediatamente, haciendo uso de cuantas medidas coercitivas disponen las leyes y reglamentos vigentes.

Lo que se publica por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que puedan dar cumplimiento á cuanto anteriormente queda indicado.

Guadalajara 3 de Junio de 1909.—José de Perea.

INTERVENCION DE HACIENDA

Dispuesto por Real orden, fecha 22 del actual, que se proceda al cange de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 10 del Real decreto de 27 de Junio de 1908, cuyo cange ha de dar principio el día 14 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado se lleve a efecto la indicada operacion á partir de dicho día; y á este fin, la presentación de las carpetas provisionales objeto del cange se verificara en esta Intervención desde el expresado día 14 del actual, con facturas duplicadas, más el resguardo, hasta el día 30 de Julio siguiente, desde cuya fecha sólo serán admitidas en la Dirección general.

Las carpetas se expresaran en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendran al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su cange».

Guadalajara 2 de Junio de 1909.—El Interventor, Francisco de Vía.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Azañon, las cuentas municipales del año 1900, 1907 y 1908, por término de quince días.

Casasana, idem id. de los años 1907 y 1908, por quince días y el recuento general de ganadería para el año 1910, por igual plazo.

Usanos, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, por ocho días.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Mes de Junio de 1909

Membre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importo	Libro y folio de la cuenta
D. Julián Ortego Martín ...	Hiendelaencina ...	Un terreno denominado Ma-rañal ...	Propios ...	1331	Arbancón	10 Mayo 1905	26 Junio 1909	5	1 535	

Lo que se hace saber por este anuncio, al que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 2 de Junio de 1909.—El Interventor de Hacienda, Francisco de VÍU.

Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuación, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la contribución del año próximo de 1910, por término de quince días.

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| Molina de Aragón. | Utande. |
| Almoguera. | Mazarete. |
| Alcolea de las Peñas. | Hiendelaencina. |
| Alovera. | Chillaron del Rey. |
| Auñon. | Yunquera. |
| Renera. | Hueva. |
| Fuencemillan. | Luzaga. |
| Madrigal. | Ruguilla. |
| Carrascosa de Henares. | Rebollosa de Jadraque. |
| Alique. | Higes. |
| Romanillos de Atienza. | Valfermoso de las Monjas. |
| Drievés. | Mazuecos. |
| Cillas. | Alarilla. |
| Cobeta. | |

AYUNTAMIENTOS

OLMEDILLAS

Por dimisión voluntaria del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en el término de quince días.

También se halla vacante por dimisión voluntaria la Secretaría de este Juzgado municipal. Su dotación consiste en los derechos de arancel, admitiéndose solicitudes en dicho Juzgado por término de quince días.

Olmedillas 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco Alonso.—El Juez municipal, Marcos Perez.

YELA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Julián Huerta Martínez.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y en particular de los demás aspirantes.

Yela 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Timoteo Manzano.

LA PUERTA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, pues pasado éste, se proveerá.

La Puerta 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan Moral.

ALPEDROCHES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión

de este día, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, en vista de los buenos servicios que viene prestando interinamente, á D. Domingo Medina y Moreno.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Alpedroches 28 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Matías Andrés.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el procesado Casto Esteban del Amo, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al mismo, sitos en término de Medranda y son los siguientes:

Una finca de pan llevar en este término municipal y sitio de la Riada, que cabe una fanega y dos celemines ó sean 21 áreas; linda Saliente la Vadera del rio Cañamares, Mediodía Santiago Ortega, Poniente Leoncio del Amo y Norte el mismo, en 225 pesetas.

Otra finca en el mismo término y sitio de las Zorreras, cabe ocho celemines; linda S. Santiago Gonzalez, M. Fermín Morales, P. Juliana Domingo y N. baldíos, en 60 id.

Otra finca en el mismo término y sitio de la Riada, de haber cinco celemines; linda S. Nicanor Muñoz, M. Angel Bodega, P. rio Cañamares y Norte Tiburcio de Mingo, en 75 id.

Otra finca al sitio la Sardinera, con 300 plantas de sarga, de haber una fanega y dos celemines ó sean 21 áreas; linda S. el rio Cañamares, M. Miguel Caballo, P. camino de labores y N. Santiago Gonzalez, en 250 id.

Otra finca en el mismo término y sitio el Llano de los Horcajuelos, que cabe cinco celemines; linda S. D. Hilario Criado, M. Santiago Toba, P. Casimira Morales y N. Victor Bodújal, en 40 id.

Otra finca en el mismo término y sitio el Morajo, cabe una fanega en sembradura; linda al S. Galo de Pedro, M. Luis Cañamares, P. un cirate y N. Sotero Muñoz, en 75 id.

Total, 725 pesetas.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de Junio á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte los licitadores en la subasta, consignarán previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y exhibir su cédula personal.

Dado en Atienza á 29 de Mayo de 1909.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Antón.

BRIHUEGA

Don Antonio Serrano Barbero, como Juez de Instrucción de este Partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por engaños contra Dolores Jimenez Ramiro, he acordado la detención de Dolores Jimenez Ramiro, soltera, de 33 años, vecina de Madrid, en el puente de Toledo, al aire, alta, delgada, ojos negros, pelo castaño, nariz larga, agraciada, falda azul de volante, pañuelo manton y embargados, y caso de ser habida, su conducción á la Cárcel

de esta villa y mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Brihuega á 29 de Mayo de 1909.—Antonio Serrano.—Eduardo Elejido.

JUZGADO MUNICIPAL DE HUÉRMECES

Don Doroteo García Molinero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Huérmeches.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado en este día de la fecha veinte y seis del corriente, á instancia de D. Victoriano Ruiz Pascual, domiciliado y residente en la ciudad de Sigüenza, mayor de edad y de profesión jornalero, contra D. Alejandro Mendoza Micó, vecino y residente de la villa y corte de Madrid, mayor de edad y de profesión Presbítero, en cuyo juicio, por falta de comparecencia y rebeldía del demandado D. Alejandro Mendoza, se ha dictado sentencia, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Que debíamos de condenar y condenábamos en rebeldía al demandado D. Alejandro Mendoza y Micó, al pago de cuarenta y cuatro pesetas que le reclama el demandante D. Victoriano Ruiz Pascual, más las costas y gastos de este juicio, las que hará efectivas en término de quinto día, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la parte literal de esta sentencia en el periódico oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la que se notificará al demandante, y por la no comparecencia del litigante y rebelde D. Alejandro Mendoza y Micó, en los estrados de este Juzgado á los efectos de los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 769 de la referida ley.—Matías Cezón.—Juan de Juanas.—Nicolás Cezón.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que doy fé.—Huérmeches á veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario habilitado, Doroteo García.

Notificación al demandante.—En la villa de Huérmeches á veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve, yo el Secretario habilitado, teniendo á mi presencia al demandante Don Victoriano Ruiz Pascual, le notifiqué en legal forma la sentencia que precede, dándole copia de ella, manifestando quedar enterado y firma de que certifico.—Victoriano Ruiz.—El Secretario habilitado, Doroteo García.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia en la Audiencia de este Juzgado á los testigos D. Juan Toribio Bernardo y D. Pedro Cezon Garcia, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué en persona legal la anterior sentencia; enterados, y con copia que fijé en la puerta del local de la Audiencia de este Juzgado, firman de que certifico.—Juan Toribio.—Pedro Cezon.—El Secretario habilitado, Doroteo García.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Huérmeches á veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario habilitado, Doroteo García.—V.º B.º.—El Juez municipal, Matías Cezon.